



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUGAR Y FECHA	DIA	Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Virtual Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:49 PM
	FINALIZACIÓN	3:20 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	2	4	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTES	ELIZABET MARTINEZ DELGADILLO Y OTROS
APODERADO	HELENA MARGARITA PIÑEROS OLIVEROS
CÉDULA	1.110.448.502 de Ibagué
T.P. No.	164.516 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 #8-39 edificio El Escorial S4 de Ibagué
CORREO ELECTRONICO	rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
TELEFONO	2626704

DEMANDADA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL
APODERADO	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
CÉDULA	27.984.472 de Barbosa (Sant)
T.P. No.	141.967 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Km 3 via Armenia
CORREO ELECTRONICO	Notificaciones.ibagu@mindefensa.gov.co
TELEFONO	3136066213

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDELA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. HELENA MARGARITA PIÑEROS OLIVEROS, portadora de la tarjeta profesional No 164.516 del C.S de la J como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con la sustitución conferida por el abogado principal en la presente audiencia.

5. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA. El Despacho procede a sanear la siguiente actuación. A folio 195 del expediente digital obra memorial presentado por el abogado Ricardo Fabian Rodríguez Lozano, por medio del cual afirma obrar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente expediente y en tal virtud sustituye el mismo a la doctora Helena Margarita Piñeros Oliveros portadora de la tarjeta profesional No 164.516 del C.S de la J; no obstante dentro del cartulario solo se observa el poder otorgado por la señora Elizabet Martínez Delgadillo al doctor Carlos Alberto Cárdenas Oliveros (fl 28), profesional a quien ya se le reconoció personería adjetiva para actuar (fl 171). Por lo anterior el despacho deja sin efectos el auto que le había reconocido como sustituta a la doctora Piñeros Oliveros. Esta decisión **se notificó en estrados.**

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA contestó la demanda según constancia secretarial del 20 de marzo de 2020, al paso que DENBAR INTERNACIONAL, a pesar de haber sido legalmente notificada no contestó demanda.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que la señora Elizabet Martínez Delgadillo y el señor Esteban Tique Cristancho (qepd) contrajeron matrimonio el 15 de diciembre de 2012 según registro civil de matrimonio indicativo serial 5815594

8.2. Que de dicha unión nacieron Esteban (indicativo serial 42048517) y Samuel Matias (indicativo serial 55853901)

8.3. Que la señora Elizabet Martínez Delgadillo es la madre de la menor Kenni Valentina García Martínez (indicativo serial 40882969)

8.4. Que el 13 de agosto de 2015, el señor Esteban Tique Cristancho a través de su EPS Dirección General de Sanidad Militar, ingresó a la Clínica Sharon por urgencias, en regulares condiciones generales, con un diagnóstico de ingreso de hipertensión esencial (primaria) y un diagnóstico de egreso Otros Infartos Cerebrales, permaneciendo hospitalizado hasta el 23 de agosto de 2015 (fl. 81)

8.5. Que el 1 de septiembre de 2015 el paciente ingresa por urgencias por dolor de cabeza intenso, signos de alarma y episodios eméticos de 10 días de evolución, se le diagnostica isquemia cerebelosa del territorio vertebro basilar, siendo remitido a la unidad de cuidados intensivos (fl 87)

8.6. Que el 17 de septiembre de 2015 a las 20:16 el paciente presentó una crisis hipertensiva tipo urgencia siendo valorado en el dispensario, remitido para el manejo en unidad de cuidados intensivos y dado de alta para manejo ambulatorio el 30 de septiembre de 2015 (fls 99 y 99)

8.7. Que el 26 de octubre de 2015 el paciente consultó a Medicina Interna por disuria y ardor post y durante la micción (fl 118) ordenándosele laboratorios

8.8. Que el 9 de noviembre de 2015 el médico fisiatra remite al programa de atención domiciliaria (fl 72)

8.9. Que el 8 de enero de 2016 el paciente asistió a control por diagnóstico de vejiga neurogénica secundaria a ACV isquémico que requirió manejo hospitalario (fl 105)

8.10. Que el 12 de febrero de 2016 el médico fisiatra recomendó enfermera domiciliaria 8 horas al día (fl 69)

8.11. Que el 15 de febrero de 2016, asistió a control por neurología, donde se le diagnosticó Síndrome de Infarto Cerebeloso (fl. 121)

8.12. Que a través de la IPS ASAD fue atendido por médico domiciliario los días: 13 de mayo de 2016 (fl 60), 18 de julio de 2016 (fl 59), 17 de agosto de 2016, (fl 58), 17 de septiembre de 2016 (fl 57) y 21 de octubre de 2016 (fl 56)

8.13. Que el 3 de septiembre de 2016 el paciente consultó por reflujo naso faríngeo a consecuencia de la sonda de gastrostomía. (fl 120)

8.14. Que el 3 de febrero de 2017 asistió a control por gastroenterología, siendo remitido a cirugía general para colocación de botón Mickey (fl 122)

8.15. Que el 22 de marzo de 2017, La Central Administrativa y Contable CENAC de Ibagué adscrita al Ejército Nacional suscribió contrato de prestación de servicios de atención en salud 073-SANIDAD-2017 con la empresa ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA ASAD cuyo objeto era La prestación del servicio en atención domiciliaria integral de los afiliados beneficiarios del dispensario médico de la sexta brigada (ESM 1575), unidad centralizada para la cenac-ibague, incluidos en el plan obligatorio de salud, mediante acuerdo 02 de 2001 del sistema de salud de las fuerzas militares autorizados por el comité técnico científico y por ordenes judiciales, con un plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2017 (archivo digital 07AnexosContestacionDemanda02)

8.16. Que el 31 de mayo de 2017 el paciente asistió a control (fl 65 y 101) por Urología siendo atendido por el Dr Juan Carlos Aldana Romero quien diagnosticó Disfunción Neuromuscular de la vejiga No Especificada, administrando el correspondiente tratamiento y control en 3 meses

8.17. Que el 7 de junio de 2017 el paciente asistió a control por psiquiatría recibiendo el tratamiento correspondiente (fl 109)

8.18. Que el 30 de junio de 2017 el médico fisiatra recomendó como plan de tratamiento: -enfermera 12 horas al día, -terapia del lenguaje, - terapia ocupacional, - terapia física (fl 66)

8.19. Que el 17 de agosto de 2017 fue valorado por otorrinolaringología (fl 74)

8.20. Que el 10 de octubre de 2017 el paciente asistió a control por hipertensión arterial refiriendo incontinencia urinaria y uso de sonda vesical, por lo que se remite a neurología y urología (fl 112 a 114)

8.21. Que el 23 de octubre de 2017 la CENAC suscribió contrato 230 CENAC IBAGUE - SANIDAD 2017 con Denbar IPS SAS para la prestación de servicios médicos y hospitalarios para la atención domiciliaria integral de los afiliados y beneficiarios del dispensario medico de la sexta brigada EMS1575 Unidad centralizada por la CENAC Ibagué incluidos en el plan obligatorio de salud mediante acuerdo 002 de 2001 del sistema de salud de las fuerzas militares y los autorizados por el comité técnico científico por ordenes judiciales para la vigencia 2017 y vigencia futura del primer semestre de 2018 (archivo digital 06AnexosContestacionDemandaEjercito01ActadeLiquidacionDenbar)

8.22. Que como plazo de ejecución del contrato 230 Cenac Ibagué se pactó para la vigencia 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y para la vigencia 2018 del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2018, aclarando que el plazo iniciaría previa aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio

8.23. Que el 24 de noviembre de 2017 ingresa por urgencias con un cuadro de retención urinaria de 12 horas y dolor pélvico (125), se remite a urología quien realiza cistostomía el 25 de noviembre (fl 129) y se le da salida (fl 130)

8.24. Que el 29 de diciembre de 2017 fue atendido por Neumología con impresión diagnostica de:-secuela de ACV mixto, - desnutrición, - hta (hipertensión) controlada, - vejiga neurogénica, -infección vías urinarias (fl. 80) y recomendando como plan: -manejo multidisciplinario, - soporte de terapias lenguaje, nutricional, física, ocupacional, enfermería 12 horas, - control por nutrición y neurología, - parcial de orina, -medico domiciliario permanente, - control por medicina interna en 6 meses

8.25. Que a través de la IPS Denbar Internacional, la dra Aleyda Peña Botero, prescribió el 3 de enero de 2018 al señor Esteban Tique Cistancho Cuidados de enfermería domiciliaria por 12 horas de lunes a domingo del mes de febrero, así como Terapias física, del lenguaje y ocupacional y valoración visita médica también para el mes de febrero (fl 40 a 42)

8.26. Que el señor Esteban Tique Cistancho falleció en la ciudad de Ibagué el 10 de enero de 2018 a las 16:30, según consta en el certificado de defunción indicativo serial 09383994

8.27. Que el 24 de agosto de 2018 se suscribió acta de liquidación bilateral 1526 del contrato de prestación de servicios en atención en salud 230- CENAC-IBAGUE SANIDAD 2017 suscrito con Denbar Internacional IPS SAS

8.28. Que el 6 de abril de 2019 se suscribió acta de liquidación bilateral 392 entre la Cenac Ibagué y Asad del contrato 073 cenac Ibagué sanidad 2017 (archivo digital 08AnexosContestacionDemanda02)

LITIGIO:

Se contrae a determinar **si el fallecimiento del señor Esteban Tique Cistancho el 10 de enero de 2018 se debió a la falla en la prestación del servicio médico por parte de las accionadas Nación Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional y Denbar Internacional IPS, dada su calidad de pensionado del ejército, por la no dispensación oportuna del servicio de enfermera domiciliaria que requirió ese día y como consecuencia de ello se deben declarar administrativamente responsables y proceder a la reparación del daño ocasionado a la demandante,** según lo que se pruebe en el proceso

RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
8. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó Certificación por el correo Institucional del Despacho. Por lo anterior se declara fallida la presenta etapa.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
11. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE				
1- DOCUMENTAL				
La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda.				
2- INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DENBAR INTERNACIONAL IPS				
Solicita se inste al representante legal de la demandada Denbar Internacional IPS para que presente un informe en el que conteste los siguientes cuestionamientos:				
<ul style="list-style-type: none"> - Si la entidad prestaba los servicios médicos, contratados por el EJERCITO NACIONAL? - Que trámites administrativos realizaron para garantizar el Servicio Médico - Asistencial (suministró del cuidado de enfermería domiciliaria por 12 horas al día de lunes a domingo) prescrito por orden medica al señor ESTEBAN TIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.). - Por qué no se trasladó al señor ESTEBAN TIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.) a un centro médico donde se le pudiera garantizar la atención medica ordenada, dada su condición médica al no contar con el personal profesional para garantizar el Servicio Médico - Asistencial (suministró del cuidado de enfermería domiciliaria por 12 horas al día de lunes a domingo). 				
3- TESTIMONIALES				
Solicita se ordene el testimonio de la doctora Aleyda Peña Botero para que en su calidad de médico tratante, deponga sobre los hechos de la demanda, en especial el diagnostico y tratamiento del paciente.				
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL				
1- DOCUMENTALES				
Solicita tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda				
2- OFICIOS				
Al Director de la Central Administrativa y Contable Cenac de Ibagué para que allegue:				
<ul style="list-style-type: none"> - El contrato celebrado con la empresa ASAD para el 2017 (C.073-SANIDAD-2017) para la prestación de servicios domiciliarios - El contrato celebrado con la empresa DENBAR INTERNACIONAL IPS para el 2018 (C.135-SANIDAD-2017) para la prestación de servicios domiciliarios - Certificación en la que conste la fecha de ejecución, vigencia y terminación de los mismos, así como informe sobre las modificaciones o adiciones que sufrieron estos contratos y cual de ellos se encontraba vigente para el 10 de enero de 2018 				
Al Director del Dispensario Medico de la Sexta Brigada y/o Establecimiento de Sanidad Militar N°5175 de Ibagué para que allegue la siguiente documentación:				
<ul style="list-style-type: none"> - Transcripción de la historia clínica del paciente Esteban Tique Cristancho y demás soportes de ley. 				
DECISION				
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE				
1- DOCUMENTALES				
El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.				

2- INFORME POR REPRESENTANTE

Conforme se autoriza por el artículo 217 del CPACA y por ser procedente se ordena al representante legal de la demandada DENBAR INTERNACIONAL IPS para que bajo la gravedad del juramento presente un informe detallado sobre los hechos de la demanda y que le conciernan a dicha entidad, precisando entre otros:

- Si la entidad prestaba los servicios médicos, contratados por el EJERCITO NACIONAL?
- Que trámites administrativos realizaron para garantizar el Servicio Médico - Asistencial (suministró del cuidado de enfermería domiciliaria por 12 horas al día de lunes a domingo) prescrito por orden medica al señor **ESTEBAN TIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.)**.
- Por qué no se trasladó al señor **ESTEBAN TIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.)** a un centro médico donde se le pudiera garantizar la atención medica ordenada, dada su condición médica al no contar con el personal profesional para garantizar el Servicio Médico - Asistencial (suministró del cuidado de enfermería domiciliaria por 12 horas al día de lunes a domingo).

Para rendir el informe mencionado, se concede un término de diez (10) días, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por secretaria se realizará el respectivo oficio.

3- TESTIMONIALES

Por ser procedente y conducente se ordena escuchar en testimonio de la doctora ALEYDA PEÑA BOTERO para que en su calidad de médico tratante, deponga sobre los hechos de la demanda, en especial el diagnóstico y tratamiento del paciente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1- DOCUMENTALES

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley

2- OFICIOS

2.1. se ordena que por Secretaría se requiera al Director Central Administrativo y Contable Cenac de Ibagué para que allegue:

- El contrato celebrado con la empresa ASAD para el 2017 (C.073-SANIDAD-2017) para la prestación de servicios domiciliarios
- El contrato celebrado con la empresa DENBAR INTERNACIONAL IPS para el 2018 (C.135-SANIDAD-2017) para la prestación de servicios domiciliarios
- Certificación en la que conste la fecha de ejecución, vigencia y terminación de los mismos, así como informe sobre las modificaciones o adiciones que sufrieron estos contratos y cual de ellos se encontraba vigente para el 10 de enero de 2018

2.2. se ordena que por Secretaría se requiera al Director del Dispensario Médico de la Sexta Brigada y/o Establecimiento de Sanidad Militar N°5175 de Ibagué para que allegue la siguiente documentación:

- Transcripción de la historia clínica del paciente Esteban Tique Cristancho y demás soportes de ley

PRUEBA DECRETADA A INSTANCIA DEL DESPACHO

1- OFICIOS

se ordena que por Secretaría se requiera al representante legal de DENBAR INTERNACIONAL IPS SAS para que informe:

- Cuál fue el procedimiento para la distribución de trabajo, turnos y demás, para dar cumplimiento a la orden de enfermera domiciliaria 12 horas de lunes a domingo para el paciente Esteban Tique Cristancho durante el año 2018, esto es, como se distribuyeron estas 12 horas, en qué jornada y qué profesionales fueron asignados para dicha atención, como se comunicaban estas directrices a los familiares del paciente
- El nombre y datos de contacto de la Jefe de Enfermeras Domiciliaria encargada de atender este servicio para las horas de la tarde del día 10 de enero de 2018.
- Registro de llamadas de solicitud de atención de enfermería domiciliaria para el día 10 de enero de 2018, detallando hora de la llamada, motivo, quien atendió y respuesta a la solicitud y en caso negativo informar las razones por las cuales no se llevó registro de estas solicitudes

Luego de contar con la información (nombre y datos de contacto) de la jefe de enfermeras, el despacho, de considerarlo necesario la requerirá para que rinda informe y/o su testimonio en audiencia de pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI	NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE			

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio.

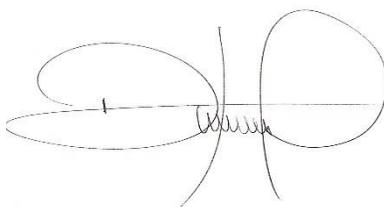
La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria Ad- Hoc